

SESIÓN ORDINARIA Nro. 146-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas tres minutos del jueves catorce de febrero de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta y seis - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, Propietaria. **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, Propietario. **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, Propietaria. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, Propietario. Dunia Montes Álvarez, Suplente.

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 067-2013.-

19:04 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 067-2013.- A las diecinueve horas cuatro minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 067-2013.-

Votan los ediles, Arguedas Calderón, por Mora Monge; Cruz Jiménez por Valenciano Campos y Li Glau, por Madrigal Sandí.
--

ARTÍCULO 2º.- ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 145-2013.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 145-2013, solicitándose las siguientes correcciones:

- Folio 234, párrafo 1º, línea 3, léase correctamente "autonomía" en vez de "economía".-
- Folio 236, se incorporan textualmente aquí las incidencias relativas al acuerdo 12 visible en este folio:

"Presidente del Concejo: Por lo tanto, por lo tanto, la moción presentada para este préstamo que beneficia, no sólo a Granadilla, sino al Centro, la someto a votación. (20:00 horas) Señores

regidores, los que estén de acuerdo en dicha moción, levanten la mano. ¿Firmeza? Gracias. Continuamos. Por favor, por favor, un momento, gracias. Quiero decir, voy a terminar con eso, no quiero que por el voto negativo de los señores de liberación, se crea que son los malos de la película, no señores, voy a decir por qué: Porque a pesar de ser contrarios en muchas de las ideas, también han colaborado en otras ideas. Y sé que en este proyecto, ellos mismos propusieron y hablaron con nosotros y no quiero excluirlos tampoco. Tal vez el momento no es propicio para ellos y tendrán sus razones para no votar. Eso lo va a explicar el señor Solano.

Solano Saborío: Muchas gracias, señor Presidente, quiero solicitarle al público que continuemos este ejercicio democrático y que a partir de ahora me cuente el tiempo, señor Presidente. Quiero recordar dos cosas: El Partido Curridabat Siglo XXI tiene doce años de estar en la Alcaldía y en esta elección próxima no están en juego las elecciones municipales, por lo que los partidos políticos que se nos está endilgando ahora que estamos trayendo agua a nuestros molinos, pues resulta que no hay y no tienen nada que ver con eso las elecciones, que son nacionales, no locales. Al pueblo de Curridabat, los regidores que votamos en contra, queremos reiterar la posición que anunciamos en mayo de 2010, cuando asumimos en estas curules como representantes del pueblo: Votaremos todos los proyectos que consideremos sean buenos para el pueblo de Curridabat, sea quien sea que los proponga. El único límite a esta máxima de nuestra participación en el Concejo Municipal, es la viabilidad legal, técnica y financiera. Y que ésta no se nos presente si no al momento de la sesión, nos hace preguntarnos, ¿por qué la precisa? Esta moción nos fue presentada en este acto. Estos números nos fueron presentados en este momento, no se nos dio tiempo de revisarlos como la administración. ¿Quién dudaba de que las intenciones de nuestra señora Presidenta, de mi partido, era la de proteger los intereses del país cuando propuso la construcción de la trocha fronteriza? Sin embargo se cometieron errores que permitieron que inescrupulosos y vivillos se apoderaran de los recursos ante la premura y falta de control eficiente del proyecto. Por eso, si usted nos propone un proyecto bueno, señor Alcalde, hagámoslo bien hecho para evitar estos riesgos y errores. Es por esto, que ante el proyecto de financiamiento por tres mil cien millones de colones, dada la magnitud de la cifra que representa la mitad de todo el presupuesto municipal de esta corporación, que es nuestro deber salvaguardar, le volvemos a solicitar lo mismo, públicamente y en actas, lo que en muchas sesiones hemos dicho desde el principio: Que se nos indiquen las justificaciones técnicas, legales y financieras, por medio de estudios de factibilidad debidamente certificados junto con la lista que hoy se nos está entregando, con la totalidad del préstamo propuesto. ¿Dónde están los estudios de factibilidad que demuestran que esos números son correctos? Si al revisar esto todo está en orden, señor Alcalde, le daríamos nuestro voto. Le aseguramos que el dinero que vamos a disponer no es nuestro, es del pueblo, y es éste quien exige transparencia. No se trata de decir que somos honrados, debemos probarlo. El artículo 44 del Código Municipal, exige que

todas las mociones tengan dictamen de comisión. Solamente en casos calificados o urgentes, se exoneran de este requisito. ¿Cuál es la urgencia? El que los niños tengan las computadoras, que usted y yo fuimos, señor Alcalde, a probar en Portugal, en comisión oficial de este municipio, o cualquiera de las obras que se incluyan en su propuesta, pueden ser muy buenas, pero para que lleguen a su feliz realización no es necesario correr. Se puede hacer bien hecho, para evitar que pase lo que ocurrió con la improbación de los presupuestos, dos de los últimos cuatro. ¿Dónde están los estudios técnicos?

Presidente del Concejo: Debido a la bulla que existía, el señor Secretario no tomó como confirmada la firmeza de este acuerdo, entonces, quiero repetir, para que no quede duda. (20:21 horas) Señores regidores, los que estén de acuerdo con dicha moción, perdón, perdón, vamos a comenzar por lo general: Los que estén de acuerdo con dispensar del trámite de comisión esta moción, que levanten la mano, los que estén de acuerdo en el fondo de la moción, por favor levanten su mano, los que estén de acuerdo con la firmeza, por favor levanten la mano. Queda constatado. Continuamos.

Solano Saborío: Quiero que conste en actas en el tiempo, lo sucedido en este asunto."

- Folio 242, intervención de Chacón Saborío, línea 17, léase mejor: "¿por qué, entonces, no presentó esa moción en aquel momento?"

19:07 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 145-2013.- A las diecinueve horas siete minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 145-2013, con las observaciones y enmiendas.-

Votan los ediles Cruz Jiménez, por Valenciano Campos y Li Glau, por Madrigal Sandí.
--

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2012.-

Habiéndose realizado en sesión extraordinaria Nro. 068-2013, del martes 12 de febrero de 2013, la exposición solicitada por este Concejo, respecto de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2012, que mediante oficio AMC 0075-01-2013, del 31 de enero de 2013, acompaña el informe de ejecución presupuestaria; al no haber pregunta alguna sobre el particular, se permite la Presidencia, someter a votación la dispensa de trámite de comisión, el informe propiamente dicho y la firmeza del acuerdo.

Receso: 19:08 - 19:10 horas

19:10 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas diez minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión, el informe de liquidación presupuestaria 2012.-

19:11 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2012.- A las diecinueve horas once minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Una vez conocida la Liquidación Presupuestaria 2012, que mediante oficio AMC 0075-01-2013, del 31 de enero de 2013, remitiera la Administración, una vez sometida ésta a votación, de conformidad con lo que establece el artículo 115 del Código Municipal, se acuerda aprobarla en todos sus extremos y trasladar la misma a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

19:12 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas doce minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo estipula el artículo 45 del Código Municipal.

No habiendo transcurrido aún los quince minutos de gracia, el Regidor Jimmy Cruz Jiménez vota en sustitución de la compañera Paula Andrea Valenciano Campos.-

CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. 2209 ESCUELA JOSÉ MARÍA ZELEDÓN BRENES.- Solicitud de sustitución de dos miembros de la junta, según nóminas adjuntas.

19:17 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA JOSÉ MARÍA ZELEDÓN BRENES.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Vista la solicitud que se formula y con base en las nóminas que se adjuntan a ésta, por unanimidad se acuerda, designar a ANA FRANCINY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, cédula de identidad Nro. 1-1077-0714; y a JACKELINE PADILLA MATA, cédula de identidad Nro. 1-1478-0062, para que integren la junta de educación de Escuela José María Zeledón Brenes, por el resto del periodo que correspondía a los dimitentes, Luis Fernando Chacón Zumbado e Ingrid Castro Sánchez.

19:18 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas dieciocho minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo estipula el artículo 45 del Código Municipal.

2. DANIEL FCO. ARCE ASTORGA.- Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra acuerdo Nro. 2 de la sesión ordinaria Nro. 144-

2013.- Para su estudio y recomendación, se traslada a la Asesoría Legal del Concejo.

3. **DANIEL FCO. ARCE ASTORGA.-** Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra acuerdo Nro. 5 de la sesión ordinaria Nro. 144-2013. **Se traslada a estudio y recomendación de la Asesoría Legal del Concejo.**
4. **2358 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.-** Oficio en que se solicita juramentar al señor Miguel García Campos, como representante de la Dirección Región 1 ante la Junta Vial Cantonal. También se adjunta, circular sobre la conformación de las juntas viales cantonales. **Se toma nota.**
5. **2230 ESCUELA GRANADILLA NORTE.-** Oficio en el que se comunica apoyo al préstamo que estaría gestionando la Municipalidad para la compra de 4000 computadoras portátiles para estudiantes del Cantón. **Se toma nota.**
6. **2392 FUNDACIÓN LÍDERES GLOBALES.-** Invitación a participar en el Primer Encuentro de Líderes Locales de América Latina para el Intercambio de Experiencias Municipales con los pueblos de China" a celebrarse del 18 al 26 de mayo de 2013 en varias ciudades de China. **Se toma nota.**
7. **JUNTA CANTONAL DE SALUD.-** Invitación al foro comunal "Por nuestro derecho a la salud", mañana viernes 15 de febrero de 2013, en el salón parroquial de Curridabat, a las 17:00 horas. **Se toma nota.**
8. **VARIOS E MAILS.-** Provenientes de Elías Pérez Sáenz, Xochil Villanueva Somarriba, Shirley Marín González, Escuela Josefita Jurado, Keyna Núñez S, Marvin Rojas Serrano, Isabel Aguilar Jiménez, Ramón Pendones de Pedro, de ACONVIVIR, y Gerardo Fuentes, así como las respuestas del señor Alcalde, con relación a inquietudes y apoyo a las iniciativas para adquisición de computadoras, las SPEM y el préstamo en general. **Se toma nota.**

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1°.- CONSEJO DE DISTRITO TIRRASES.-

Se toma nota del documento enviado por el Consejo de Distrito Tirrases, en que se menciona la imposibilidad de sesionar, debido a la ausencia de llaves para ingresar al salón comunal, sede de ese organismo.

ARTÍCULO 2°.- COMENTARIOS.-

- **Proceso de otorgamiento de becas:** Dado que ya inició el curso lectivo, se permite la Síndica Ana Lucía Ferrero Mata, instar para que lo antes posible se abra el proceso de becas a estudiantes de escasos recursos económicos.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Relata que desde octubre del año pasado se habló en este Concejo de comenzar el proceso en aquellos momentos en que las instituciones educativas iniciaban la pre matrícula. Ahora quizá sea un poco tarde, señala, pero cree necesario se hagan esfuerzos en ese sentido.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Considera importante se convoque al Lic. Eduardo Méndez Matarrita a efectos de que explique el proceso previo al otorgamiento de las becas.

Regidor Roy Barquero Delgado: Destaca que hay vecinos que se le han acercado para preguntar acerca de las becas, y aunque dice haber hablado con el Director de Responsabilidad Social, quien le informó que todo eso lo manejan las escuelas y colegios, pero no le quedó claro, por lo que coincide en que se llame al servidor para que explique.

- **Declaraciones del ex Regidor Fernando Román Carvajal:** Revela el Regidor Jimmy Cruz Jiménez, no dejar pasar la oportunidad para referirse a las declaraciones hechas por el ex Concejal Fernando Román Carvajal en la pasada sesión. A) En cuanto a que las calles del distrito no tienen condiciones para meter nada más y pregunta: ¿Se hizo el análisis sobre el impacto vial? ¿Hay análisis sobre el impacto ambiental? Bueno, se cuestiona Cruz Jiménez, si el ciudadano se estará preguntando si se quiere más espacio para los vehículos, o sea, que se quieren vías en las que quepan más automóviles, que éstos impacten más al Cantón en detrimento de los espacios públicos que se promueven. Eso, simplemente no le calza con la lógica de pretender una ciudad más segura para todos. Le parece que se están asociando los proyectos del plan regulador con lo sucedido en Cartago con las ciclovías, pero eso, en su opinión, no se vale, porque cada cantón tiene sus propias características. Recalca que estas dos últimas administraciones han hecho lo que nunca antes para la aplicación de la Ley 7600, de modo que no se vale tampoco, argumentar algo de manera tan vil como se hizo la semana pasada. Por otro lado, interpreta de la carta leída por Román Carvajal, que entonces se desea ver a los ancianos capeándose cada vez más carros y motocicletas, sin espacios peatonales o medios de transportes más eficientes y seguros.

CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO MATRA.-

Moción que acoge el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que literalmente dice: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que este Concejo Municipal mediante artículo segundo, capítulo segundo, acuerdos números 5 y 6 de la sesión ordinaria 137-2012 celebrada el día 13 de diciembre del 2012, acordó: "(...) *Se impone una sanción de inhabilitación por dos años contra la empresa contratista MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA (MATRA LTDA) período que empezará a correr a partir de la*

fecha de conclusión de la inhabilitación impuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con lo indicado en el Acto Final del Procedimiento de Inhabilitación Licitación Pública 2010LI-0012-PROVE. 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, el ámbito de cobertura de la sanción fundamentada en el inciso f) del artículo 100 de dicha Ley, cubre la totalidad de las contrataciones que realice con la Administración Pública, durante el período de duración de la sanción impuesta. ACUERDO Nro.6. CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. (...)" ; acuerdos que fueron saneados y convalidados conforme a la Ley General de la Administración Pública, mediante acuerdos número 5 y 6 de la sesión extraordinaria Nro. 065-2013, celebrada el día 15 de enero del 2013 que literalmente dicen: "(...) ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT. SANEAMIENTO DEL ACUERDO. A las veinte horas treinta y ocho minutos del quince de enero del dos mil trece.- Vista la moción que se formula y sometida a votación, por unanimidad, se acuerda darle aprobación. En consecuencia: 1. Con fundamento en el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública proceder a sanear el procedimiento administrativo en los acuerdos de este Concejo Municipal, que son artículo segundo, capítulo segundo, acuerdos números 5 y 6 de la sesión ordinaria 137-2012, celebrada el día 13 de diciembre del 2012, y en su párrafo final indicar expresamente lo siguiente: "De conformidad con el artículo 156 del Código Municipal contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, los cuales deberán interponerse en el plazo de cinco días hábiles contados, a partir de la notificación del presente acuerdo." 2. Resérvense los demás argumentos esbozados para (sic) la recurrente, para ser conocidos en el momento procesal oportuno, sea una vez que se le haya notificado, el presente acuerdo y vencido la audiencia de ley; para que ejerza su derecho a ampliar los argumentos esbozados. NOTIFIQUESE. ACUERDO Nro. 6. (...) DECLARATORIA DE FIRMEZA."

SEGUNDO: Que los anteriores acuerdos fueron notificados a la recurrente el día 17 de enero del 2013, según consta en el folio 280 del expediente. En consecuencia este Concejo entra a conocer los recursos de adición y aclaración, nulidad absoluta del acto final, recurso de reposición o reconsideración incoados por la empresa **MATRA SOCIEDAD ANONIMA.**

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA FORMA:

PRIMERO: Que en los acuerdos recurridos habían sido admitidos mediante acuerdos números 5 y 6 de la sesión ordinaria 137-2012 celebrada el día 13 de diciembre del 2012.

Por lo que lo procedente es entrar a conocer el fondo.

En todo caso se sostuvieron y mantuvieron los argumentos esbozados con fecha 25 de enero del 2013.

EN CUANTO AL FONDO:

DILIGENCIAS DE ADICION Y ACLARACION

PRIMERO: Que este Concejo Municipal en los acuerdos recurridos emitió la advertencia de que la sanción de inhabilitación a la empresa **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA** entra a correr una vez que finalice la sanción de inhabilitación acordada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Como de todos es sabido, el ICE y la Municipalidad son instituciones diferentes, que si bien pertenecen ambas al sector público; lo cierto es que tienen personería jurídica diferente, cédulas jurídicas diferentes, naturaleza jurídica diferente y en consecuencia capacidad plena para contratar en forma independiente; lo que significa que los procedimientos de contratación que derivan en la presente inhabilitación son absolutamente diferentes.

La aplicación del principio "non bis in idem" es en el tanto y en el cuánto se trate de los mismos sujetos; lo cual evidentemente no es el caso.

El fundamento normativo se encuentra en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, que es un enunciado de los principios formadores y orientadores de todo proceso de contratación administrativa. Como vemos no existe identidad de hechos, ni de sujetos, ni de procedimientos.

Tampoco resulta de recibo la afirmación que se estuviera aplicando una analogía en materia sancionatoria, lo cual no es dable conforme al ordenamiento jurídico. Lo cierto es que aplicar la sanción mientras se está cumpliendo "la pena impuesta de otra sanción" o "descontando otra sanción" no es pertinente con el ordenamiento jurídico, pues se vaciaría el régimen de sanciones que establece la ley; y en consecuencia se burlaría el derecho.

No es de recibo que la afirmación de la recurrente de que la intimación de cargos, realizada por el Órgano Director, debiese mencionar el tema de la aplicación de la sanción con posterioridad a la pena impuesta por el ICE. Por un principio de plenitud hermenéutica del ordenamiento jurídico, además con motivo de darle eficacia a la sanción, es evidente que el eventual cumplimiento de una sanción relativa a hechos diversos a los sancionados previamente, debe ser cumplido una vez que sea descontada la primera sanción, lo contrario como ya lo indicamos haría irrisoria la segunda sanción interpuesta. Es patente que en caso de reincidencia, cada falta computará una sanción acorde con la conducta realizada, aún y cuando a las distintas situaciones fácticas se le aplique la misma norma.

NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO FINAL:

SEGUNDO: Que la empresa recurrente alega que existe nulidad absoluta y concomitante del acto final, con fundamento en las siguientes afirmaciones: a) El régimen recursivo y el plazo para la interposición de recursos. Al respecto este Concejo Municipal debe reiterar lo siguiente: a) Tal y como consta en el acuerdo recurrido este Concejo Municipal ha hecho suyos y en consecuencia ha avalado la integridad del Informe Final realizado por el órgano director, en el cuál constan los

hechos probados, los alegatos, las cuestiones fáctico jurídicos, la prueba evacuada y las demás formalidades necesarias para el cumplimiento de la ley y garantizar el ejercicio pleno de la defensa a la recurrente. En consecuencia se procedió a sanear el procedimiento administrativo, y se le advirtió y notificó debidamente a la recurrente, los plazos, forma y ante quién debía presentar los recursos de revocatoria y apelación. Por las anteriores razones no resultan de recibo las nulidades argüidas, en este punto en específico.

DE LAS ARGUMENTACIONES DE FONDO:

TERCERO: Que la recurrente argumenta por el fondo lo siguiente: a) Que los criterios de la Contraloría General de la República son vinculantes; b) Re-adjudicación de la Contratación Directa 2010CD-000637-01 en otra empresa; c) Violación al debido proceso pues no se le permitió ejercer su derecho a realizar conclusiones.

En lo que se refiere a los argumentos referidos a la vinculación y acatamiento obligatorio de los informes y disposiciones de la Contraloría General de la República; este Concejo Municipal debe informar a la recurrente que efectivamente las disposiciones de la Contraloría, conforme a lo preceptuado en su Ley Orgánica, a la jurisprudencia constitucional y administrativa, los temas relativos a contratación administrativa y hacienda pública municipal son de su estricto conociendo y en consecuencia de acatamiento obligatorio para los entes descentralizados territorialmente, sean éstas las Municipalidades.

En lo que respecta a la re-adjudicación hecha por el Concejo Municipal, del procedimiento de Contratación Directa referido, debe tener presente que aquí operan dos aspectos diferentes: a) el no refrendo del ente contralor y b) la solicitud para que se procediera a conformar un órgano director.

Esto es sumamente importante, por cuánto si bien es cierto, el Concejo Municipal no anuló en forma expresa la contratación con la recurrente, no es de recibo afirmar que el contrato sigue teniendo eficacia jurídica, pues para que se completara dicho acto, debía contar con el refrendo del ente contralor, al no contar con el mismo, el contrato es nulo y por ende ineficaz jurídicamente. La Ley de Contratación y Su Reglamento expresamente indican los formalismos que deben completarse para que los actos administrativos, de contratación, surtan efectos y sean perfectos.

Finalmente no resulta de recibo la afirmación de la recurrente, que no se le permitió ejercer su defensa ni realizar alegato de conclusiones. En el libelo de presentación visible a folio 131 y siguientes del expediente consta, los amplios alegatos y prueba de descargo presentada por la suscrita y se solicita expresamente se declare que no existe responsabilidad alguna de parte de la empresa, así como sí se declarase que hubiese declarar que ya se procedió a sancionarla. Como vemos ambas solicitudes equivalen a decisiones finales, así que las mismas constituyen tanto prueba de descargo como alegato de bien probado.

En consecuencia no resultan de recibo las argumentaciones de fondo de la recurrente las cuales deben ser rechazadas.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 156 del Código Municipal **SE RESUELVE:**

- 1) Tener por adicionado y aclarado los acuerdos recurridos en los siguientes términos:
 - a) Como de todos es sabido, el ICE y la Municipalidad son instituciones diferentes, que si bien pertenecen ambas al sector público; lo cierto es que tienen personería jurídica diferente, cédulas jurídicas diferentes, naturaleza jurídica diferente y en consecuencia capacidad plena para contratar en forma independiente; lo que significa que los procedimientos de contratación que derivan en la presente inhabilitación son absolutamente diferentes.
 - b) La aplicación del principio "non bis in idem" es en el tanto y en el cuánto se trate de los mismos sujetos; lo cual evidentemente no es el caso.
 - c) El fundamento normativo se encuentra en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, que es un enunciado de los principios formadores y orientadores de todo proceso de contratación administrativa. Como vemos no existe identidad de hechos, ni de sujetos, ni de procedimientos.
 - d) Tampoco resulta de recibo la afirmación que se estuviera aplicando una analogía en materia sancionatoria, lo cual no es dable conforme al ordenamiento jurídico. Lo cierto es que aplicar la sanción mientras se está cumpliendo "la pena impuesta de otra sanción" o "descontando otra sanción" no es pertinente con el ordenamiento jurídico, pues se vaciaría el régimen de sanciones que establece la ley; y en consecuencia se burlaría el derecho.
 - e) No es de recibo que la afirmación de la recurrente de que la intimación de cargos, realizada por el Órgano Director, debiese mencionar el tema de la aplicación de la sanción con posterioridad a la pena impuesta por el ICE. Por un principio de plenitud hermenéutica del ordenamiento jurídico, además con motivo de darle eficacia a la sanción, es evidente que el eventual cumplimiento de una sanción relativa a hechos diversos a los sancionados previamente, debe ser cumplida una vez que sea descontada la primera sanción, lo contrario como ya lo indicamos haría irrisoria la segunda sanción interpuesta. Es patente que en caso de reincidencia, cada falta computará una sanción acorde con la conducta realizada, aún y cuando a las distintas situaciones fácticas se le aplique la misma norma.

- 2) Rechazar por improcedente la nulidad argüida contra los acuerdos recurridos por la empresa **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA**, cédula de persona jurídica número 3-102-425536.
- 3) Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria incoado por la empresa **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA**, cédula de persona jurídica número 3-102-425536 y confirmar en todos sus extremos la inhabilitación acordado y los acuerdos recurridos.
- 4) Rechazar por improcedente el recurso de reconsideración formulado.

SEGUNDO: En otro orden de ideas se admite el recurso de apelación incoado contra los acuerdos 5 y 6 de la sesión ordinaria 137-2012 del día 13 de diciembre del 2012 y 5 y 6 de la sesión del 15 de enero del 2013; se admite el recurso de apelación formulado, con fundamento en el artículo 156 del Código Municipal para ante el superior jerárquico impropio, para cuyo efecto se les advierte a los recurrentes que deben comparecer ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo en el plazo de cinco días hábiles a hacer valer sus derechos y señalar sitio para atender notificaciones y que de conformidad con el Ley de Notificaciones Judicial No.8687 del 28 de octubre del 2008 deben señalar sitio para atender sus notificaciones y que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 65-08 del 2 de setiembre del 2008, circular 169-2008 si se señala fax el mismo debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos.

Receso: 20:05 a 20:10 horas.

20:11 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas once minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

20:12 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR MATRA LTDA. CONTRA ACUERDOS MUNICIPALES.- A las veinte horas doce minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación en todas sus partes. En consecuencia, y; con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 156 del Código Municipal:

1. Ténganse por adicionados y aclarados los acuerdos recurridos en los siguientes términos:

- a) Como de todos es sabido, el ICE y la Municipalidad son instituciones diferentes, que si bien pertenecen ambas al sector público; lo cierto es que tienen personería jurídica diferente, cédulas jurídicas diferentes, naturaleza jurídica diferente y en consecuencia capacidad plena para contratar en forma independiente; lo que significa que los procedimientos de contratación que derivan en la presente inhabilitación son absolutamente diferentes.

- b) La aplicación del principio "non bis in idem" es en el tanto y en el cuánto se trate de los mismos sujetos; lo cual evidentemente no es el caso.
- c) El fundamento normativo se encuentra en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, que es un enunciado de los principios formadores y orientadores de todo proceso de contratación administrativa. Como vemos no existe identidad de hechos, ni de sujetos, ni de procedimientos.
- d) Tampoco resulta de recibo la afirmación que se estuviera aplicando una analogía en materia sancionatoria, lo cual no es dable conforme al ordenamiento jurídico. Lo cierto es que aplicar la sanción mientras se está cumpliendo "la pena impuesta de otra sanción" o "descontando otra sanción" no es pertinente con el ordenamiento jurídico, pues se vaciaría el régimen de sanciones que establece la ley; y en consecuencia se burlaría el derecho.
- e) No es de recibo que la afirmación de la recurrente de que la intimación de cargos, realizada por el Órgano Director, debiese mencionar el tema de la aplicación de la sanción con posterioridad a la pena impuesta por el ICE. Por un principio de plenitud hermenéutica del ordenamiento jurídico, además con motivo de darle eficacia a la sanción, es evidente que el eventual cumplimiento de una sanción relativa a hechos diversos a los sancionados previamente, debe ser cumplida una vez que sea descontada la primera sanción, lo contrario como ya lo indicamos haría irrisoria la segunda sanción interpuesta. Es patente que en caso de reincidencia, cada falta computará una sanción acorde con la conducta realizada, aún y cuando a las distintas situaciones fácticas se le aplique la misma norma.
2. Se rechaza por improcedente la nulidad argüida contra los acuerdos recurridos por la empresa MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-102-425536.
3. Se rechaza por improcedente el recurso de revocatoria incoado por la empresa MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3-102-425536 y confirmar en todos sus extremos la inhabilitación acordado y los acuerdos recurridos.
4. Se rechaza por improcedente el recurso de reconsideración formulado.
5. Se admite para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el recurso de apelación incoado contra los acuerdos 5 y 6 de la sesión ordinaria 137-2012 del día 13 de diciembre del 2012 y 5 y 6 de la sesión extraordinaria Nro. 065-2013, del 15 de enero del 2013; con fundamente en el artículo 156 del Código Municipal. Por consiguiente, se apercibe a la parte recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezca ante dicha instancia a hacer valer sus

derechos, para lo cual deberá señalar sitio para atender notificaciones, de conformidad con la Ley de Notificaciones del Poder Judicial No.8687 del 28 de octubre del 2008, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 65-08 del 2 de setiembre del 2008, circular 169-2008, es entendido que si se señala fax, el mismo debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos.

20:13 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas trece minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

Moción de orden que suscriben los ediles Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge, para que se altere el Orden del Día y se proceda a conocer en forma inmediata la moción anexa.

20:14 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas catorce minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad se acuerda aprobar la moción de orden y consecuentemente, se incorpora la iniciativa anexa, corriéndose la numeración de las restantes.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA DAR INICIO AL PROCESO DE BECAS.-

Se conoce moción que suscriben los ediles Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Garita Núñez, Chacón Saborío, Madrigal Sandí, Solano Saborío, Mora Monge, Salazar Cascante, Barquero Delgado, Tormo Fonseca, Arguedas Calderón y Li Glau, además de los síndicos Ferrero Mata, Cordero Ortiz, Madrigal Faith, Quirós Porras y su suplente, Montes Álvarez, que textualmente dice: Para que se instruya a la Administración Municipal, para que en forma urgente y prioritaria se le dé inicio al trámite de otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos." Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme."

20:16 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas dieciséis minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:17 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INICIO DE PROCESO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS.- A las veinte horas diecisiete minutos del trece de febrero de dos mil trece.- Vista la moción y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, instruir a la Administración Municipal, a efectos de que en forma urgente y prioritaria se le dé inicio al trámite de otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos, para el curso lectivo 2013.

20:18 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas dieciocho minutos del catorce de febrero de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3°.- MOCIÓN PARA MODIFICAR PERFILES.-

Moción que presenta el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que en la Dirección de Responsabilidad Social se requiere hacer cambios en la estructura y por lo cual es necesario contar los perfiles de Profesional Analista para la Intermediación laboral que tendrá a cargo el componente de Fomento de Emprendedurismo, lo cual responde a la implementación de la Política Pública Municipal de Cantón Emprendedor, al igual que el perfil de Técnico Municipal 2 para Centros Juveniles de Granadilla y Tirrases para atender proyectos que se llevan a cabo, ya que la suscripción de diversos convenios han reorientado las funciones por desempeñar en este puesto.
2. Que el departamento de Informática que pertenece a la Dirección Administrativa requiere contar con una persona que se encargue de la infraestructura tecnológica y la administración de los recursos tecnológicos institucionales, los cuales son el soporte de todos los servicios y aplicaciones de la Municipalidad, para lo cual se necesita contar con el perfil de Técnico Municipal 2.
3. Que la municipalidad tiene la responsabilidad de ubicar a los funcionarios en la categoría de los puestos de acuerdo los niveles de responsabilidad que tienen a cargo, buscando con esto equidad, se requiere contar con los perfiles de Jefe de Proveeduría, Jefe de Contabilidad, Jefe de Presupuesto y Jefe de Tesorería.

POR LO TANTO, mociono para que los siete perfiles indicados sean aprobados para que posteriormente sean incorporados al Manual de Puestos Vigente e implementar los cambios respectivos.

A la moción se está adhiriendo el oficio RHMC 027-02-2013 del Departamento de Recursos Humanos, al que se adjunta también el perfil para la plaza de Técnico 2 Cajás.

Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 4°.- MOCIÓN PARA MANIFESTAR INTERES ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA CONTINUAR REALIZACIÓN EFECTIVA DE OBRAS EN TIRRASAS.-

Moción que promueve el Síndico del Distrito Tirrases, Julio Omar Quirós Porras, la que una vez acogida por el Regidor Morales Rodríguez, dice textualmente: **CONSIDERANDO:**

- 1- Que el Concejo Municipal aprobó la Política Pública de Mejoramiento de Barrios según Acuerdo Municipal del acta de sesión ordinaria N° 44-2011 de fecha 3 de marzo del 2011, el cual reza lo siguiente *"Autorizar a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica-Canadá y a las empresas que resulten adjudicadas, a ejecutar las obras que se establezcan en el plan quinquenal de mejoramiento barrial del Distrito de Tirrases 2011-2016"*.
- 2- Que con fundamento en lo anterior, esta Municipalidad está comprometida en desarrollar en asociación institucional con la Fundación Costa Rica - Canadá el **"Proyecto quinquenal de mejoramiento de barrios del Distrito de Tirrases"**.
- 3- Que el procedimiento inicial, respecto de la primera etapa del proyecto de Tirrases fue exitosa en conjunto con la Fundación Costa Rica - Canadá, siendo importante resaltar que la Municipalidad asumió la contratación de la topografía de las áreas a mejorar, asimismo se aportó el diseño de la infraestructura de las obras a realizar, se colaboró con el cartel de licitación, se publicó en periódicos nacionales y se realizó el día miércoles 2 de mayo la apertura de las ofertas de las empresas en la Fundación Costa Rica - Canadá con la presencia del señor Alcalde Edgar Mora Altamirano.
- 4- Que al día de hoy el proceso no ha finalizado ya que se encuentra en apelación por parte una de las empresas constructoras en el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente número 12-006635-1027-CA, viéndonos seriamente afectados el distrito de Tirrases por no contar con las obras de interés social, siendo esta población catalogada como vulnerable y muy necesitada de la inversión de nueva infraestructura.
- 5- Que como parte del seguimiento a la política descrita se solicita al Concejo Municipal se manifieste ante el Tribunal Contencioso Administrativo para que se resuelva la medida cautelar en razón de la necesidad de satisfacción del interés público, ya que el proyecto en Tirrases que consiste en: la intervención en espacios públicos, arborización, obras de ampliación y otros todos de imperiosa necesidad para los habitantes de este distrito.

POR TANTO, SE APRUEBA:

- 1- Que este Concejo Municipal manifieste su interés ante el Tribunal Contencioso Administrativo y se solicite se resuelva de la forma más respetuosa la medida cautelar que se encuentra en el expediente 12-006635-1027-CA y dar continuidad a la política pública de Mejoramiento de Barrios, con el fin de utilizar los recursos gubernamentales y municipales para la ejecución del proyecto de la primera etapa de Tirrases, en razón de que se están viendo afectado el interés público del distrito de Tirrases.

Se traslada a análisis y dictamen de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas.-

ARTÍCULO 5°.- MOCIÓN SOBRE URBANIZACIÓN BOSQUES DE CATALÁN.-

Al retomarse la moción visible en el artículo 1°, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 144-2013, del 31 de enero de 2013, mediante la cual se persigue:

1. Solicitar al señor Alcalde, que a través de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, se verifique si los lotes descritos de la urbanización Bosques de Catalán, en Granadilla Norte, son los mismos que tenían restricción para el otorgamiento de permisos de construcción.
2. Se eleve consulta a la Procuraduría General de la República, para que se informe acerca de la situación jurídica de la citada urbanización, tomando en cuenta los compromisos adquiridos por las partes intervinientes en el plan de reparación integral, según resolución de las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Penal de Juicio, Segundo Circuito Judicial de San José, a efectos de determinar si procede dar por recibidas las áreas y obras públicas de dicho residencial.
3. Que en caso afirmativo, se proceda a tramitar los traspasos respectivos a favor de la Municipalidad, todo dentro del bloque de legalidad.

Con la recomendación de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, para que en vez de elevarse consulta a la PGR, se remita a la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, se permite la Presidencia trasladar a conocimiento y recomendación de la Comisión de Obras Públicas, la moción dicha.

CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 3-2013.-

Se acusa recibo de la Modificación Presupuestaria Nro. 03-2013, por la suma de ¢78.625.210.35. El documento es enviado a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas quince minutos.-

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO